



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES**

**DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

El que suscribe, Juan Carlos Sánchez García, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTÍCULO 95, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los jóvenes entre los 15 y 26 años de edad, representan aproximadamente una tercera parte de la población total en el país, sin embargo, en la integración del poder público, este sector está sub-representado, pues carecen de oportunidades reales de acceso al mismo, es por ello, que la presente iniciativa tiene el propósito de establecer la obligación constitucional, para que los partidos políticos postulen a jóvenes en los diversos cargos de elección popular, particularmente como diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Sin duda, la participación de los jóvenes influye positivamente en el contexto social en que participan, pues su característica esencial es la energía, dinamismo y entrega en el ejercicio



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES**

de sus responsabilidades, asimismo porque la juventud representa nuevas expectativas, propuestas novedosas y esperanza renovada.

Si bien, reconocemos las virtudes de este sector, lo cierto es que en la realidad se han señalado diversos pretextos para justificar la falta de empoderamiento de las y los jóvenes, al respecto se ha dicho equivocadamente, que los jóvenes no cuentan con la experiencia suficiente para ocupar cargos que implican cierto grado de responsabilidad.

Sin embargo, los hechos demuestran que los jóvenes han sido protagonistas en las grandes transformaciones sociales, su espíritu emprendedor, revolucionario y de vanguardia, permitió alcanzar nuevos esquemas democráticos, entre ellos, el respeto a la voluntad de los ciudadanos expresada en las urnas, la consolidación de órganos autónomos para equilibrar el ejercicio del poder público, así como, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por lo anterior, resulta incongruente y contradictorio que los jóvenes encuentren límites en el acceso al poder político. No es justo que en el trabajo proselitista estén al frente y que en el ejercicio del poder se les excluya. Es necesario que los jóvenes ejerzan el poder para equilibrar la experiencia con la juventud, para conciliar los legítimos intereses y las naturales diferencias entre los diversos sectores de la sociedad.

La presente iniciativa, tiene el propósito de garantizar la inclusión de una cuota de jóvenes en la integración de la Legislatura Local y los Ayuntamientos, promoviendo la participación efectiva de los jóvenes en la vida social, en la dirección de los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones, generando condiciones de equidad en la representación social.

Es impostergable que los jóvenes participen en la integración del Poder Legislativo y en los Ayuntamientos, toda vez que en estos órganos de gobierno, tienen resonancia las distintas



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES**

ideologías y se manifiestan todas las formas del pensamiento social, mismas que a la postre se materializan en decisiones que repercuten en la sociedad.

En este sentido, también es necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 1o. el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o través de sus representantes libremente elegidos.

Es por ello, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado mediante diversas resoluciones en favor de las cuotas electorales como una acción afirmativa que compense y revierta las situaciones de desventaja que enfrentan los diversos grupos vulnerables de nuestra sociedad, como son los jóvenes mexicanos.

En consecuencia, la iniciativa que hoy se propone, para asegurar la inclusión de los jóvenes en el Congreso del Estado y en los Ayuntamientos, es una propuesta que debemos impulsar para empoderar a los jóvenes, porque representa la oportunidad de escuchar ideas frescas y transformadoras, además porque la participación de la juventud legitima las decisiones ante la sociedad, pues tienen su origen en la inclusión de la diversidad ideológica.

Nuestra sociedad necesita talento, fuerza y expectativa renovada, las y los jóvenes tienen mucho que aportar, deben tener voz para plantear políticas públicas ideadas por los jóvenes y para los jóvenes, tienen derecho a incidir en la política, economía y la educación, para generar condiciones que impulsen su desarrollo, para abatir los problemas propios de la juventud, entre ellos, el acceso a la educación o la falta de empleo.

Compañeras y compañeros diputados:

Esto es posible, si el sector joven logra estar representado en el poder público, particularmente como Legisladores o integrantes de Ayuntamiento, es por ello que se deben realizar las reformas jurídicas necesarias.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES**

En este contexto, es necesario señalar que organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Iberoamericana de la Juventud, consideran como jóvenes a las personas con edades comprendidas entre los 15 y 26 años, por ende este rango de edad, ha sido considerado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para mantener una comparabilidad con diversos proyectos estadísticos.

En este tenor, la población joven de México, está compuesta por 30.6 millones de personas, que representan el 25.7% de la población total, y que en el Estado de Tlaxcala, la población joven asciende al 26.3% de la población total en nuestra entidad, de acuerdo a las cifras oficiales proporcionadas por el INEGI en el año 2016,¹ en el marco del Día Internacional de la Juventud.

Sin embargo, ni en la integración del Congreso del Estado, ni en los ayuntamientos, se encuentra representado este sector en esta misma proporción, por esta razón es impostergable su inclusión en dichos órganos colegiados, pues resulta evidente que los jóvenes están sub-representados políticamente.

En la actualidad, la perspectiva de la juventud está ausente en las políticas públicas que se deciden e implementan, por esta razón, es necesario que en las legislaturas y en los Ayuntamientos exista una proporción si no igual, por lo menos cercana a la proporción que representa la población joven en el conjunto de la población estatal.

Por tanto, resulta viable establecer en 20% el porcentaje mínimo de candidaturas a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, que deben ser registradas por los partidos políticos para los procesos electorales locales.

Mediante acciones afirmativas se debe establecer la obligación de los partidos políticos para que postulen jóvenes a los diversos cargos de elección popular, en una perspectiva

¹ Consultable en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016_0.pdf



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES**

legislativa similar a la realizada en la Reforma Electoral del año 2014, para hacer realidad la paridad de género.

Esta propuesta es viable, pues en la Reforma Electoral del año 2014, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las normas generales, establecieron parámetros o cuotas referentes a las acciones afirmativas para jóvenes, por tal razón, las legislaturas de las entidades federativas, tienen libertad de configuración legislativa para legislar sobre el tema..

En consecuencia, se propone introducir la reforma al párrafo décimo séptimo, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el sentido de garantizar la inclusión de jóvenes en un porcentaje que incremente su presencia en el ejercicio del poder público, para tal efecto, los partidos políticos deberán postular en sus listas un 20% de menores de 26 años, en candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional, para el Congreso local e integrantes de Ayuntamientos.

Además, para garantizar la efectividad de las cuotas para jóvenes, se propone que las fórmulas que presenten los partidos políticos, tanto propietario como suplente, cumplan con la edad que se estipula, entre 18 y 26 años, pues ante la eventual renuncia del propietario se asegura que el suplente que finalmente acceda sea de la edad límite, para cumplir con la finalidad de la acción afirmativa, es decir, el acceso de los jóvenes al poder público.

La presente iniciativa corresponde a lo que se ha denominado acciones afirmativas, que están destinadas a una urgencia temporal, y que corresponden al principio de estímulos e incentivos para incrementar la participación política.

Dicha iniciativa expone la necesidad de otorgar a los jóvenes de 18 a 26 años de edad una cuota como acción afirmativa de carácter electoral, aplicable a propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a los cargos populares para diputados locales y ayuntamientos, del 20% de las candidaturas.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES**

Si bien, el porcentaje de población joven es de aproximadamente el 26%, lo cierto es que en la presente iniciativa se propone que los partidos políticos postulen solo un 20%, es decir, una cuota mínima de representación.

Con la reforma se plantea garantizar lo siguiente:

- En las candidaturas para diputados por el principio de representación proporcional, por lo menos dos fórmulas de las diez que integran la lista completa, corresponderán a jóvenes.
- En las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, por lo menos el 20% del total, corresponderá a jóvenes.
- En las candidaturas para ayuntamientos, por lo menos el 20% de las fórmulas que integran la planilla completa, estará representada por jóvenes.
- En las candidaturas para presidentes de comunidad, el 20% del total de las fórmulas deberá corresponder a jóvenes.

Apoyar esta propuesta, significa dar una visión más fresca de la política, garantizando la inclusión y participación de la juventud dentro del sistema político, porque impulsar su participación dentro del sector público, favorece el ejercicio pleno de los derechos político electorales de los jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS
PARA JÓVENES.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Se **reforma** el párrafo décimo séptimo del artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 95.

(...)

Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género, **así como la integración del veinte por ciento de candidaturas de jóvenes menores a veintiséis años de edad**, en las elecciones ORDINARIAS de diputados locales y de ayuntamientos. Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género, **asimismo deberá incluir el veinte por ciento de candidaturas de jóvenes en la integración de la planilla respectiva.**

(...)



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, salvo que se encuentre en marcha algún proceso electoral, en cuyo caso entrará en vigor concluido éste.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA**